

MINISTERIO DE JUSTICIA

12522 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se crea un Juzgado de Paz en el nuevo municipio de Dalias (Almería).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Dalias (Almería), de cuyos antecedentes aparece:

Que por acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, de 3 de mayo de 1961, la capitalidad del municipio de Dalias se trasladó al núcleo de población de El Ejido, y, posteriormente, por Real Decreto 2251/1962, de 30 de julio, se segregaron de ese municipio los núcleos de población de Dalias y Celín, para su constitución en municipio independiente, con la denominación y capitalidad en Dalias, y una población de 3.517 habitantes, pasando el anterior municipio, con una población de 26.025 habitantes, a denominarse de El Ejido. En 20 de noviembre de 1982, quedó constituido la Comisión Gestora del nuevo Ayuntamiento de Dalias.

Que en el expediente incoado para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio de Dalias fueron oídos las autoridades y Organismos Oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto para su desarrollo de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación, por lo que, cuando se producen, como ocurre con los municipios que nos ocupan, cambios relativos a la capitalidad, denominación y rectificación de la demarcación territorial por segregación de núcleos de población, tales cambios afectan sustancialmente a la organización judicial establecida, haciendo necesaria su acomodación a la nueva situación planteada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que, en consonancia con el cambio de capitalidad y de denominación del municipio de El Ejido, el correspondiente Juzgado de Paz con sede en el núcleo de Dalias, que ya no pertenece a su circunscripción, tome la denominación de El Ejido y traslade su sede a esta localidad, instalándolo en los locales que a este efecto han sido puestos a disposición por el Ayuntamiento; el Juzgado conservará su actual clasificación de más de 7.000 habitantes.

Segundo.—Que en el nuevo municipio constituido por los núcleos de población de Dalias y de Celín, con la denominación y capitalidad en Dalias, y una población de 3.517 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente, al igual que el Juzgado de Paz de El Ejido, del Juzgado de Distrito de Berja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de marzo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

12523 *ORDEN 111/00835/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Enriquez, Capitán de la Guardia Civil, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Enriquez, Capitán de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 22 de noviembre de 1960 y 7 de abril de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Enriquez, contra las

resoluciones del Ministro de Defensa de 22 de noviembre de 1960 y 7 de abril de 1961, ésta dictada en trámite de reposición, que denegaron al recurrente el pase a la situación de retirado por inutilidad física, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que su retiro forzoso por edad se rectifique en el sentido de que lo sea por inutilidad física, no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12524 *ORDEN 111/00854/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Vera Lozano, viuda de don Gerardo Cifrián Cubillas, ex Comandante de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante doña Angeles Vera Lozano, viuda del ex Comandante de Infantería, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Vera Lozano, debemos declarar y declaramos la anulación de las resoluciones impugnadas, las que dejamos sin efecto por ser contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo expedirse la certificación solicitada y en los términos recogidos en los precedentes considerandos; todo sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12525 *ORDEN 111/00863/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Serrano Cabrera, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Serrano Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio de 1961 y 14 de octubre de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Serrano Cabrera contra las